



Se están violando los Derechos Fundamentales de los Mediados al no dejarles elegir un Mediador en la Mediación Intrajudicial



Arturo Ortiz

La Libertad de Elegir el Mediador en la Mediación

Siempre me ha gustado mucho la "Canción del Pirata" de José de Espronceda, recordáis, Con diez Cañones pro banda...., con su énfasis en la libertad y la autodeterminación de las personas. Estos principios, que se reflejan en esta bella poesía son fundamentales también en el proceso de mediación. Si tuviéramos que escribir el decálogo de derechos del mediado, uno de ellos sin duda a mi entender la Libertad de Elección del Mediador. Esta elección no es solo una cuestión de preferencia, sino un derecho fundamental que refleja la esencia misma de la mediación: un camino hacia la resolución pacífica de conflictos, guiado por la voluntad de las partes.

En el ámbito de la mediación en el que me muevo, la que pretende solucionar un conflicto que se va a judicializar, distingo tres clases de mediaciones.

Prejudicial, previa a la interposición de la demanda, todavía no ha intervenido ningún or-

ganismo público. En el nuevo proyecto de Ley el que de forma privada las partes inducidas por sus letrados acuden a un mediador. Esta es

La Parajudicial, la que se practica ya una vez iniciado el proceso y que en virtud de la invitación del juez, normalmente en la admisión tramite, acuden voluntariamente a un mediador o institución de mediación de su libre elección, para la sesión informativa y si hay suerte a mediación

Intrajudicial, el juez en vez de derivar a mediador de libre elección los deriva a un mediador o institución de mediación concreta que les elige el mediador.

La Mediación Prejudicial: La Primera Ola de Libertad

En la etapa prejudicial, que ocurre antes de iniciar un proceso judicial, las partes tienen la oportunidad única de resolver sus conflictos de manera proactiva. Aquí, la libertad de elegir un mediador es crucial. Esta etapa representa

la primera ola de libertad en el proceso de resolución de conflictos, donde las partes tienen el poder de seleccionar a alguien que no solo posea las habilidades adecuadas, sino que también resuene con sus valores y necesidades. Limitar

esta elección es limitar la posibilidad de una resolución temprana y eficaz, y por ende, es una violación directa de los derechos de los mediados. La institución de Mediación debería a mi juicio también dar elección

dentro de su lista, y si no lo hacen ya designar.

He de reconocer que esta me encanta.

*Que yo aquí tengo por mío
cuanto abarca el mar bravío,
a quien nadie impuso leyes.*

La Mediación Parajudicial: La Libertad en el Corazón del Proceso

En la mediación parajudicial, las partes, ya inmersas en el sistema judicial, tienen la oportunidad única de acudir a un mediador privado. Este proceso se asemeja a un pirata que busca un puerto específico, sabiendo que la elección del destino correcto es crucial para su travesía. Aquí, la libertad de elegir un mediador no solo es deseable, sino esencial, especialmente cuando una de las partes asume el coste del proceso. Debe garantizarse que esta elección sea amplia y no restringida, permitiendo a las partes seleccionar un profesional o institución de mediación que no solo posea las habilidades y experiencia necesarias,

sino que también se alinee con sus expectativas y necesidades, a veces pienso que igual a cada persona le va bien un determinado tipo de mascota por su personalidad en los mediadores ocurre lo mismo. Esta libertad de elección

es un pilar que sostiene la confianza en el proceso de mediación, aumentando significativamente las probabilidades de un resultado exitoso.

Para mí es el procedimiento idóneo, el juez simplemente invita a mediación, después

de admitir a trámite la demanda o contestación y exige a las partes a justificar que han ido a sesión informativa, para poder seguir con el procedimiento.

La Mediación Intrajudicial: Ampliando los Horizontes de Elección

En el caso de la mediación intrajudicial, donde el juzgado remite a las partes a sus propios servicios de mediación, la libertad de elección suele ser más limitada, ya que normalmente el juez remite a un servicio concreto, por elección del juez o concurso, proceso al que hay que dotar de transparencia en la actualidad. Sin embargo, es imperativo ampliar este horizonte para respetar el derecho fundamental de las partes a elegir su mediador. Tal como un pirata que insiste en navegar según su propia brújula, las partes en un proceso de mediación, en la propia sesión informativa, se les debe informar y se les debe garantizar tener la capacidad de seleccionar a quien consideren más adecuado para guiarlas a través de las



aguas del conflicto. Esta elección debe extenderse incluso a aquellos que acceden a la justicia gratuita, asegurando que todos los mediados, independientemente de su situación económica, tengan la misma oportunidad de elegir a su mediador, debiendo por ejemplo dar la oportunidad de elegir dentro de la lista de mediadores de la institución que haya ganado el concurso público, que se ha de garantizar que el mediador cobre.

A mi entender se debería adjudicar la mediación intrajudicial a instituciones por concurso público, que pueda ser a uno o varias para que se pueda elegir. Entiendo que en partidos grandes hay para todos y que esto no sea como dice el poema

*Allá muevan feroz guerra ciegos reyes
por un palmo más de tierra;*

El respeto por la libertad de elección en la mediación intrajudicial no solo es un reflejo de la equidad y la justicia, sino que también contribuye a la eficacia del proceso. Un mediador elegido por las partes es más probable que genere confianza, compromiso y un entendimiento más profundo de las necesidades y preocupaciones de las partes.

Conclusión: La Libertad de Elección Como Vela Maestra en la Mediación

La elección del mediador no es un lujo, sino un componente esencial de un proceso de mediación que acabe con éxito. La posibilidad de elegir a un mediador con quien las partes se sientan cómodas y confiadas es fundamental para establecer un terreno fértil para el diálogo y el entendimiento. Negar esta elección es negar un aspecto fundamental de la justicia: la capacidad de las partes de influir en su propio proceso de resolución de conflictos.

La libertad de elegir el mediador, ya sea en la mediación prejudicial parajudicial o intrajudicial, es el corazón de un proceso de mediación efectivo, un derecho que debe ser sostenido

y respetado en todas sus formas. Al asegurar que las partes tengan esta libertad, el sistema de mediación no solo se adhiere a los principios de justicia y equidad, sino que también se posiciona para lograr resultados más efectivos y satisfactorios.

Así como el pirata de Espronceda proclama su libertad sobre los mares, los mediados deben poder reclamar su derecho a elegir quién los guiará a través del proceso de mediación. La imposición de mediadores, que se produce cuando no se informa en la mediación intrajudicial que pueden buscar ellos un mediador, no solo es una violación de los derechos fundamentales, sino que también pone en peligro la integridad y la efectividad del proceso de mediación. Es hora de que los sistemas judiciales y las políticas de mediación reconozcan y respeten este derecho, asegurando que todos los mediados, independientemente de su situación económica o del contexto de su caso, puedan navegar en sus propias aguas en busca de una resolución justa y satisfactoria.

Cuestión aparte que ya hablaremos algún día es cuando se en notarías se incluyen cláusulas de sumisión a una institución de mediación concreta sin informar y dar alternativas

Así, con la libertad de elección como su estándar, la mediación se convierte en una verdadera travesía hacia la resolución de conflictos, guiada por la voluntad y la elección de quienes buscan llegar a un puerto seguro de acuerdo y entendimiento.



Arturo Ortiz